**SI-10-2019**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, UBICADA EN AVENIDA LAS BUGANVILIAS NÚMERO 14, COLONIA SAN FRANCISCO, SAN SALVADOR.

VISTA LA SOLICITUD **SI-10-2019**, PRESENTADA POR EL SEÑOR  **,** MEDIANTE LA CUAL REQUIERE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**:**

**Impuesto por traer tractores para trabajo agrícola y pick ups desde Estados Unidos y desde qué año pueden entrar al país.**

CONSIDERANDO QUE:

1. LA SOLICITUD CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE FORMA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LAIP) Y 50 DEL REGLAMENTO DE LA LAIP.
2. LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, CREADA POR DECRETO LEGISLATIVO NO. 930, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL TOMO 273, No . 235, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1981: “LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL Y DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES”, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 46 QUE LA CORPORACIÓN *“SERÁ EL INSTRUMENTO DEL ESTADO PARA PROMOVER Y DESARROLLAR SOCIEDADES Y EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, ESPECIALMENTE: MANUFACTURERAS, AGROINDUSTRIALES, EXTRACTIVAS MINERAS, DE PESCA E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA PROMOCIÓN DEL TURISMO...”*. POR TAL MOTIVO, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PUEDE TRAMITAR SOLICITUDES DE ACCESO CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA FUNCIONAL ATRIBUIDO A LA CORPORACIÓN.
3. NO ES COMPETENCIA DE CORSAIN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
4. EL DEBER DE ASISTENCIA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 68 INCISO SEGUNDO DE LA LAIP, ESTABLECE QUE CUANDO UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEA DIRIGIDA A UN ENTE OBLIGADO DISTINTO DEL COMPETENTE, ÉSTE DEBE INFORMAR AL SOLICITANTE LA INSTITUCIÓN A LA QUE DEBE DIRIGIRSE.
5. RESPECTO A LA INFORMACIÓN REFERENTE A IMPUESTOS POR INGRESO DE VEHÍCULOS AL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 3 DE LA “LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÒN GENERAL DE ADUANAS”, LA DGA *“ES EL ÓRGANO SUPERIOR JERÁRQUICO NACIONAL EN MATERIA ADUANERA, ADSCRITA AL MINISTERIO DE HACIENDA, FACULTADA POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL PARA APLICAR LA NORMATIVA SOBRE LA MATERIA, COMPROBAR SU CORRECTA APLICACIÓN; ASÍ COMO FACILITAR Y CONTROLAR EL COMERCIO INTERNACIONAL EN LO QUE LE CORRESPONDE, FISCALIZAR Y RECAUDAR LOS DERECHOS E IMPUESTOS A QUE ESTÉ SUJETO EL INGRESO O LA SALIDA DE MERCANCÍAS, DE ACUERDO CON LOS DISTINTOS REGÍMENES QUE SE ESTABLEZCAN”*…

POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CITADAS, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS TRIBUTOS RESPECTIVOS, DENTRO DE LOS MECANISMOS QUE SU NORMATIVA ESTABLEZCA.

POR TANTO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 3, 4, 62, 65, 70 Y 72 DE LA LAIP y 10, 132 y SIGUIENTES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN RESUELVE:

**DECLÁRESE INCOMPETENTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CORSAIN PARA CONOCER DEL REQUERIMIENTO QUE ANTECEDE.**

**NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL PETICIONARIO.**

SAN SALVADOR, A LAS 10 HORAS Y 30 MINUTOS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. María Gabriela Ramos Manzanarez
Oficial de Información

Corporación Salvadoreña de Inversiones
2254-9500